

CONCLUSIÓN. LUCHA DE CONTRACONDUCTA Y PROYECTO NOMOSFÉRICO POR EL DERECHO DE LOS GOBERNADOS

Hasta ahora hemos visto un panorama legal muy pesimista para las mujeres y hombres mexicanos que huyen de la violencia de las guerras necropolíticas. Sin embargo, como conclusión, sugeriré que aún hay espacio para la resistencia o —de acuerdo con las palabras de Michel Foucault— para la contraconduc-ta. Él definió al gobierno como una actividad destinada a dirigir la conducta de otros. Al mismo tiempo, la conducta se refiere a la forma como las personas permiten a otros guiar su comportamiento y a como se conducen bajo la guía de esos otros (Foucault, 2006b: 223). En consecuencia, las acciones de contraconduc-ta se definen como luchas contra la conduc-ción de otros sobre uno(a) mismo(a). Estas luchas tienen el objetivo de lograr una conducta diferente, o de ya no ser conducido por otros de esa forma (Foucault, 2006b: 225).

Foucault descarta otros términos, como “rebelión de la conducta” y “disidencia”, para diferenciar las luchas de contraconduc-ta del rechazo pasivo a obedecer y otras revueltas sociopolíticas que buscan una ruptura social con el orden político imperante, como las estrategias leninistas o jacobistas. La contraconduc-ta es resistencia a una gubernamentalidad determinada, una conducta diferente para uno mismo, un deseo de ser conducido de diferente forma. La contraconduc-ta se articula de dos formas: 1) el uso de diferentes tácticas y estrategias para modificar las relaciones de poder y b) cambios teóricos, con el fin de proporcionar las bases para esas tácticas y estrategias (Foucault 2006b: 260-261).

La lucha de contraconduc-ta aquí propuesta es equiparable a un proyec-to nomosférico en el que se ubican las cortes de Estados Unidos y Canadá, como escenario con los técnicos nomosféricos más indicados para realizar un gran cambio conceptual en el fundamento de los derechos humanos (o civiles) y en el derecho al asilo en particular. Para Delaney (2010), el proyecto

nomosférico es la serie de argumentos y acciones espacio-legales que elaboran los técnicos nómicos —las figuras encargadas de procesar signos nómicos o reglas, desde jueces hasta abogados interesados en el cambio nomosférico, en particular del entorno o la ideología.

También, en esta propuesta se trata del discurso de los derechos humanos, que ha sido dislocado por las guerras necropolíticas para que se infiltre el aparato de asilo en la biopolítica migratoria de América del Norte. La recomposición del discurso de los derechos humanos en la región como cambio conceptual conduciría, posiblemente, a un empoderamiento de quienes han decidido no ser gobernados por el necropoder. Tal recomposición tiene dos aspectos: 1) incorporar la masculinidad hegemónica como alternativa a los fundamentos morales del discurso de derechos humanos y 2) argumentar el derecho universal al asilo como el derecho de los gobernados. La recomposición se hará mediante una estrategia nomosférica que ubique las cortes y los jueces más proclives a asumir un papel de figuras nómicas políticas, es decir, que orquesten el cambio conceptual-legal.

Dislocación del discurso de derechos humanos

La participación criminal en diversos grados en los diferentes niveles del aparato del Estado indica que hay una reconfiguración política, que a su vez tiene repercusiones en los discursos fundamentalmente Estadocéntricos, como el de los derechos humanos. Este discurso se ha transformado con el tiempo por diversas *dislocaciones* discursivas. El concepto de *dislocación* se refiere a los procesos o hechos sociales que no se representan ni simbolizan dentro de un discurso en particular y, consecuentemente, conduce a la disrupción del discurso mismo. La dislocación es una acción permanente, no ocasional, de descentrar un discurso determinado (Laclau, 2008).

En términos de la dislocación del discurso de derechos humanos, Warrick (2009) afirma que se refiere a la disrupción de la coherencia de dicho discurso, no a simples excepciones, que son marginales a su lógica interna. En ese entendido, lo que hoy observamos es la dislocación de la supuesta separación natural entre lo público y lo privado, que ubica al hogar, al mercado y al crimen fuera del ámbito de influencia estatal, a través de la gubernamentalización necropolítica del Estado en la expresión subjetiva del endriago.

Por un lado, la idea de atribución —quién puede ser identificado como agente estatal— para ubicar la responsabilidad del Estado se disloca cuando se entienden los derechos humanos en el mismo marco conceptual de la gubernamentalización necropolítica del Estado, es decir, partiendo de la idea foucaultiana de discurso (véase el primer capítulo). En esta lógica, los derechos humanos tienen efectos de verdad, es decir, establecen subjetividades, objetos y conceptos que dividen lo verdadero de lo falso. Para crear estos efectos de verdad, el discurso de los derechos humanos se apoya en otros discursos de verdad, como el derecho y la criminología, y se produce y distribuye bajo el control de aparatos económicos y políticos, por ejemplo, cortes, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc. El discurso de los derechos humanos ha construido un régimen de verdad en el que la definición de la atribución excluye otras subjetividades, objetos y conceptos derivados de la dominación contemporánea de la gubernamentalización necropolítica del Estado.

Los derechos humanos construyen narrativas *verdaderas*, en las que los actores estatales siempre son los principales perpetradores y responsables de las violaciones a los derechos humanos, ya sean ejecuciones, desapariciones forzadas, tortura y persecución. En esas narrativas, la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el traslape de los dominios legal y criminal, es decir, de manos de los sujetos endriagos, no son necesariamente consideradas violaciones, porque no siempre es posible comprobar que tienen vínculos con el Estado, debido a que la naturaleza semicriminal del Estado mexicano en efecto disloca la política de verdad del discurso de los derechos humanos, ya que se basa en el presupuesto filosófico de que existe una división entre la esfera pública y la privada —típica de los sistemas legales liberales—, que en el contexto mexicano se vuelve extremadamente difusa, incluso aceptando que esa división existe objetivamente.

Por otro lado, la responsabilidad del Estado hacia los derechos humanos genera obligaciones que le implican acciones negativas (no intervenir) y positivas (tomar medidas), de tal manera que falta a éstas por acción, pero también por omisión. Las obligaciones de los Estados hacia los derechos humanos son seis: la obligación de respetar, sin interferir en el disfrute de los derechos; la de proteger, que demanda prevenir o detener violaciones a los derechos humanos por parte de particulares; la de garantizar su goce pleno, lo que implica desplegar los recursos disponibles para ello; la de promover, lo que supone elaborar políticas públicas de largo plazo encaminadas a asegurar

el respeto, la protección y la garantía de un derecho; la de establecer y cumplir con los objetivos que demuestren progreso en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales; así como, por último, la obligación de prevenir, evitar y combatir la discriminación contra las personas en el ejercicio de sus derechos.

Así, en el caso de los crímenes ocurridos dentro de la lógica de la gubernamentalización necropolítica del Estado a través de las acciones del sujeto endriago, la conducta en cuestión no es fácilmente atribuible al Estado, y por ello no es posible determinar el ámbito de su responsabilidad, debido a su naturaleza híbrida, que también disloca los fundamentos ontológicos de lo que se entiende por “público”. La naturaleza híbrida del poder contemporáneo socava los principios de lo público, pero no en términos de la crítica feminista de la dicotomía de la división público/privado en el derecho.

La responsabilidad y atribución estatal en violaciones a los derechos humanos más liberales, como el derecho a la vida o a la integridad física, son subvertidas por el endriago, el cual —a nombre de un Estado gubernamentalizado en contextos de necropolítica que prohija una cultura de la impunidad— lleva a cabo ejecuciones, torturas, desapariciones forzadas, feminicidios, masacres y persecuciones. En las narrativas típicas o *verdaderas* de los derechos humanos, estas actividades son consideradas simples crímenes, debido a que los objetos a los que se refieren (extorsión, asesinato y vejaciones durante secuestros, violencia sexual y doméstica, entre otros); los sujetos que involucran (agentes cuyo vínculo con el Estado es borroso y generalmente negado) y los sujetos victimizados (no sólo periodistas y activistas políticos, sino gente de negocios, familias con negocios pequeños, testigos de actividades ilícitas, ciudadanos comunes que reclaman justicia para sus seres queridos asesinados o desaparecidos, o que se resisten a las extorsiones u otro tipo de delito) no son siempre identificados plenamente con el Estado.

Para recomponer el discurso de los derechos humanos de esta dislocación generada por la gubernamentalización necropolítica del Estado, resulta fundamental hacer sustituciones conceptuales que permitan adjudicar responsabilidad y así restablecer su carácter emancipador ante las nuevas narrativas de sufrimiento. Mi propuesta es buscar estas sustituciones en el terreno de las motivaciones e intenciones de la masculinidad hegemónica del endriago como principal agente violador de derechos humanos.

Primera recomposición: incorporar la masculinidad hegemónica

Frente a esta dislocación ontológica es fundamental que el discurso de los derechos humanos se recomponga. Debido a que la expresión subjetiva fundamental de esta dislocación es el sujeto endriago, y éste se reproduce y legitima a través de los convencionalismos de la masculinidad hegemónica, mi hipótesis es que en este concepto se debe buscar su recomposición.

Si la masculinidad hegemónica produce y reproduce el sistema de violencia que arraiga culturalmente la gubernamentalización necropolítica del Estado a través del sujeto endriago, allí es donde debemos encontrar respuestas para la recomposición del discurso de los derechos humanos, lejos de enfoques que sostienen, en vez de contrarrestar, los efectos del régimen de violencia.

De hecho, problematizando las acciones del endriago como principal agente violador de derechos humanos, desde los elementos causales de su construcción y no de la criminalización tardía de sus efectos, es preciso que se hallen categorías que reemplacen las que han sido socavadas, en particular las que surgen por la dicotomía público/privado, como “atribución estatal” y “acción, omisión y aquiescencia del Estado”. Mi propuesta es sustituir estas categorías por las de *motivaciones e intenciones de masculinidad hegemónica del endriago*.

Si el objetivo del endriago como expresión necropolítica de la masculinidad hegemónica es someter mujeres y hombres causando sufrimiento, parece pertinente reemplazar las categorías problemáticas, las derivadas de la dicotomía público/privado, por otras relacionadas con el régimen de violencia del propio endriago. En particular, sugiero cambiar la de “atribución estatal” por “motivación de masculinidad hegemónica”, y la de “acción, omisión y aquiescencia” del Estado por “intención de causar sufrimiento”, en la comisión de delitos equiparables al genocidio, la desaparición forzada, la tortura, la ejecución, la privación ilegal de la libertad, el feminicidio, la violencia sexual y doméstica, la masacre y la persecución.

En cuanto a las motivaciones de masculinidad hegemónica, como no siempre es posible encontrar en el sujeto violador de derechos humanos una atribución estatal, tendría que ser suficiente con descubrir dichas motivaciones, en el entendido de que son el motor de la gubernamentalización necropolítica del Estado. Las motivaciones de masculinidad hegemónica serían equiparables a las que se utilizan en la fundamentación del derecho humano

al asilo. Una demanda de asilo surge del temor fundado de persecución motivado por una o más de las cinco categorías protegidas por la legislación internacional de asilo: raza, religión, nacionalidad, opinión política y pertenencia a un grupo social particular.

Análogamente, las motivaciones de masculinidad hegemónica se resumirían en estas tres categorías: el género o la orientación sexual de la víctima; la oposición a ser sometido violentamente por el endriago en su búsqueda de reafirmación identitaria, es decir, hombres o mujeres que se resisten a extorsiones, secuestros, violaciones sexuales y sometimiento a tecnologías de muerte en general; y la búsqueda de justicia frente al feminicidio, crímenes de odio, trata y tráfico sexual de niños y niñas, y otras industrias *gore* (Valencia, 2010).

Acerca de las intenciones del endriago, como no siempre es posible determinar si el Estado es ejecutor o cómplice en sus motivaciones, debe bastar con demostrar que sus acciones causan el *mismo sufrimiento* que si fueran perpetradas por un agente con clara atribución estatal, o con vínculos con el Estado tan claros que es posible determinar omisión o aquiescencia. Para ello es indispensable retomar el imperativo ético del sufrimiento como sustituto de la acción, omisión o aquiescencia del Estado.

Kleinman, Das y Lock (1997: ix-x) establecieron las bases para conceptualizar el dolor individual que el poder político, económico e institucional causa a los seres humanos como colectivo. Llamaron sufrimiento social al conjunto de problemas humanos cuyo origen y consecuencias se encuentran en las heridas devastadoras que la fuerza social inflige en la experiencia humana, y que a su vez estimulan una respuesta social. El sufrimiento social agrupa condiciones generalmente categorizadas y estudiadas por separado e individualmente —violencia, drogadicción, síndrome de estrés posttraumático, depresión— y sirve para vincular los problemas personales con los sociales, evidenciando así que el sufrimiento es una experiencia social que aqueja a países ricos y pobres, pero que afecta primordialmente a las clases marginadas y desposeídas.

Para Kleinman, Das y Lock (1997: x) los poderes de dominación elaboran diversas intervenciones tecnológicas para “tratar” el sufrimiento social, las cuales intensifican ese sufrimiento debido a sus efectos morales, económicos y de género, y terminan por normalizar patologías sociales o patologizar la psicología del terror. Estas políticas transforman las expresiones locales de las víctimas en lenguajes profesionales universales de queja y restitución

—como el de los derechos humanos—, lo cual rehace las representaciones y experiencias de sufrimiento, induciendo a la intensificación del sufrimiento mismo. Kleinman *et al.* (1997) llaman a esto “la apropiación judicial y burocrática del sufrimiento”.

Al incorporar las motivaciones de masculinidad hegemónica del endriago y el sufrimiento en la epistemología de los derechos humanos, la defensa jurídica y política debería dirigirse a crear una argumentación que se centre en las motivaciones del endriago (utilizar tecnologías de muerte contra hombres y mujeres por su posición de desventaja en el sistema de violencia) y en sus intenciones (causar sufrimiento y con ello lucrar con el derecho a la vida). Ciertamente, esta estrategia discursiva despertaría suspicacias entre los liberales que desechan el imperativo *hobbesiano* (o el “hombre es el lobo del hombre”) y desconfían de que el sufrimiento y no la dignidad sea la sustancia fundamental de los derechos humanos. Sin embargo, los liberales deberían estar tranquilos. Dignidad y sufrimiento son complementarios, porque el sufrimiento es la negación de la dignidad y no podría entenderse aquél sin la existencia de ésta, sólo que el sufrimiento ha desaparecido de la argumentación jurídica y política porque la tesis de los derechos humanos generalmente se centra en la atribución del agente violador y no en la experiencia de la víctima en su relación con un individuo que detente poder, no necesariamente estatal.

En síntesis, la masculinidad hegemónica permite reemplazar la idea de “atribución estatal” con la de “motivación de masculinidad hegemónica” y la de “acción, omisión o aquiescencia del Estado” por “intención de causar sufrimiento”, por medio de delitos equiparables a las violaciones más graves a los derechos humanos, como el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, las ejecuciones, la privación ilegal de la libertad y la persecución. Esta propuesta se ha trabajado como una hipótesis que se utilizará en futuras investigaciones sobre la crisis de los derechos humanos, derivada de la violencia que experimentan países como México y los de Centroamérica, entre muchos otros.

Segunda recomposición: del derecho al asilo al derecho de los gobernados

Foucault creía firmemente en el derecho al asilo y en su etapa biopolítica lo conceptualizó como el *derecho de los gobernados a no ser gobernados así*. Para

él, el derecho de los gobernados es el de aquellos que están siempre en disidencia, en desacuerdo con el sistema en el que viven y que son perseguidos por esa razón. Foucault creía que el derecho al asilo era fundamental para resistir la gubernamentalización del Estado, y que estaba determinado históricamente, aún más que los *derechos del hombre* (sic), porque era un concepto más amplio que el de los derechos reconocidos en la legislación administrativa y de ciudadanía (Foucault, 1977: 2000).

El derecho de los gobernados “no está relacionado con el derecho a tomar el poder, sino con el derecho a partir, a ser libre, a no ser perseguido —en otras palabras, en legítima autodefensa respecto del gobierno—. Habla del valor y lo deseable que es extender, en cualquier oportunidad contingente, los derechos de los gobernados como los derechos ‘de esos que ya no quieren ser gobernados’, o, en cualquier caso, a no ser gobernados aquí, de esta forma, por esa gente” (Foucault, 2000: xxxviii). En la gubernamentalización necropolítica del Estado mexicano, miles de personas han demostrado no querer ser gobernadas bajo el imperio de la administración de la muerte y el mercado de bienes ilícitos, por lo cual huyen de México y piden asilo en Canadá.

La figura del asilo en la legislación internacional fue originalmente ideada para proteger a las víctimas del fascismo (minorías étnicas, religiosas, políticas, sexuales) y de la guerra fría (personas perseguidas en el contexto del así llamado socialismo real). En este sentido, la persecución era claramente llevada a cabo en el ámbito de lo público, lo político-estatal, por agentes del Estado o protegidos por él. En la gubernamentalización necropolítica del Estado mexicano, el carácter híbrido de los sujetos que cometen atropellos contra los derechos humanos subvierte lo que se entiende legalmente como miedo fundado de persecución, porque no puede ser representado a nivel de la prueba objetiva de violaciones a los derechos humanos, es decir, con evidencia clara de la participación directa o indirecta del Estado.

Para Foucault, los conceptos de derechos deben ser creados y afirmados a través de la invención y la lucha, por lo que este libro apela a esta idea para proponer que muchos de los casos de asilo (presuntamente falsos) son en realidad nuevas narrativas de persecución —a veces exageradas para satisfacer los requisitos reglamentarios— que desafían los límites legales-conceptuales del derecho al asilo. Se trata, propiamente, de empujar la reconstrucción del derecho de los gobernados a no estar bajo la dominación necropolítica del Estado mexicano, aunque esta construcción parezca

estar fundamentada en casos falsos, ilegítimos o fuera del ámbito del asilo político tradicional.

¿Dónde promover el cambio conceptual?

Como se dijo al principio, el proyecto nomosférico que sustenta la lucha de contraconducta por los derechos humanos de los gobernados debe darse en las cortes, a donde van ahora la mayoría de los mexicanos: en las de Estados Unidos. Sin embargo, como observamos en el cuarto capítulo, hay cortes particularmente adversas contra los mexicanos, como las de El Paso, Texas, y el Quinto Circuito, en general, mientras que hay algunas donde las oportunidades se incrementan, como las de Chicago en el Séptimo Circuito.

Con base en lo anterior, se torna fundamental hacer un mapa de las cortes en las que sea posible ampliar el entendimiento del derecho al asilo, con base en un fundamento de derechos humanos que trascienda la atribución estatal y que priorice en su interpretación el sufrimiento causado por agentes no estatales. En particular, el mapa debe identificar las cortes en los circuitos donde el género y la violencia de pandillas y carteles no han sido descartados como elementos de persecución, para fundamentar la opinión política (Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo), o el grupo social particular (circuitos Tercero y Séptimo, incluso el Cuarto y el Sexto) (Frydman y Desai, 2012).

El mapa debería incluir a jueces específicos cuyos antecedentes étnicos, profesionales y políticos los hagan susceptibles de recurrir a la técnica de adjudicación contextual (véase el cuarto capítulo) y estar abiertos a trascender concepciones tradicionales de los motivos de la persecución al momento de adjudicar el asilo. Esta técnica permitiría a los jueces dar prioridad a las características de cada caso, en vez de aplicar reglas universales o antecedentes anacrónicos. De manera más importante, considerar “las contingencias históricas que dan origen a las disputas sobre el significado, incluso la aplicabilidad de [ciertos] principios alternativos, puede ser tomado con seriedad” (Clark, 1985: 56).